

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2526/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió: conocer cuántos inmuebles, ejecutados con presupuesto participativo, dejó la Alcaldía Benito Juárez a resguardo de las COPACOS en los años 2020, 2021 y 2022.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, lo anterior ya que no manifestó ningún agravio.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Inmuebles, COPACOS, Alcaldía, Presupuesto Participativo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2526/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2526/2023**

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2526/2023**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Benito Juárez** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El **veintidós de marzo**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, ingresada de manera oficial el veintitrés de marzo a la que le correspondió el número de folio **092074023000798**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito conocer cuántos inmuebles, ejecutados con presupuesto participativo, dejó la Alcaldía Benito Juárez a resguardo de las COPACOS en los años 2020, 2021 y 2022.
[Sic.]

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones
Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada.
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veintiuno de abril, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, previa ampliación de plazo, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1572/2023**, de fecha once de abril, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, el cual en su fundamental señala lo siguiente:

[...]

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>"Solicito conocer cuántos inmuebles, ejecutados con presupuesto participativo, dejó la Alcaldía Benito Juárez a resguardo de las COPACOS en los años 2020, 2021 y 2022."(SIC)</p>	<p>Me permito remitir a Usted, la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad Departamental de Participación Circunscripción "D" perteneciente a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana de esta Alcaldía Benito Juárez, que envía el oficio no. DGPDPDC/DPAC/CPCC/SPC/JUDPC"D"/048/2023, mismo que se anexa al presente.</p> <p>Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información</p>

[...] [Sic.]

- Oficio **DGPDPDC/DPAC/CPCC/SPC/JUDPC"D"/48/2023**, de fecha cuatro de abril, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "D"

[...]

Al respecto le informo que, después de que el proyecto fuera dictaminado como positivo por el Organismo Dictaminador de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 y los vecinos lo

votaran como ganador ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México; una vez concluidos los trabajos del Salón de Usos Múltiples en el Comité Portales II se realizó una minuta de constatación) de los trabajos (se anexa para pronta referencia, en la que intervienen los representantes de comité de ejecución y vigilancia de Portales II de los proyectos de presupuesto participativo 2020 y 2021 tal como lo establece la Guía Operativa para el Ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021.

[...]

III. Recurso. El veinticinco de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

[...]

El SO tiene atribuciones de administración de patrimonio, y tomando en cuenta que tal oficio menciona que el inmueble no se encuentra a su resguardo, no responde CUÁL ES EL FUNDAMENTO LEGAL con el que dejó a resguardo de una COPACO un bien inmueble.

SO sólo envía la solicitud a un área y no a todas las competentes.

[Sic.]

IV. Turno. El veinticinco de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2526/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El veintiocho de abril, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, así como 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, expusiera su acto recurrido, señalando las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta recaída a la solicitud, es decir, qué parte de la información entregada le causa controversia, lo anterior, sin ampliar su solicitud primigenia.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **nueve de mayo**, a través del correo electrónico, medio señalado por el recurrente al interponer su recurso de revisión.

VI. Omisión. El **diecisiete de mayo**, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI así como, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el entonces solicitante requirió por escrito:

Solicito conocer cuántos inmuebles, ejecutados con presupuesto participativo, dejó la Alcaldía Benito Juárez a resguardo de las COPACOS en los años 2020, 2021 y 2022. [Sic.]

b) El sujeto obligado, emitió una respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiuno de abril de dos

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

mil veintitrés, mediante el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1572/2023**, de fecha once de abril, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>"Solicito conocer cuántos inmuebles, ejecutados con presupuesto participativo, dejó la Alcaldía Benito Juárez a resguardo de las COPACOS en los años 2020, 2021 y 2022."(SIC)</p>	<p>Me permito remitir a Usted, la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad Departamental de Participación Circunscripción "D" perteneciente a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana de esta Alcaldía Benito Juárez, que envía el oficio no. DGPDPC/DPAC/CPCC/SPC/JUDPC"D"/048/2023 mismo que se anexa al presente.</p> <p>Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información</p>

[...] [Sic.]

- Oficio **DGPDPC/DPAC/CPCC/SPC/JUDPC"D"/48/2023**, de fecha cuatro de abril, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "D".

[...]

Al respecto le informo que, después de que el proyecto fuera dictaminado como positivo por el Organismo Dictaminador de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 y los vecinos lo votaran como ganador ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México; una vez concluidos los trabajos del Salón de Usos Múltiples en el Comité Portales II se realizó una minuta de constatación de los trabajos (se anexa para pronta referencia, en la que intervienen los representantes de comité de ejecución y vigilancia de Portales II de los proyectos de presupuesto participativo 2020 y 2021 tal como lo establece la Guía Operativa para el Ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021.

[...]

- c) La parte recurrente al interponer el recurso de revisión en el que se actúa, el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se agravó por lo siguiente:

El SO tiene atribuciones de administración de patrimonio, y tomando en cuenta que tal oficio menciona que el inmueble no se encuentra a su resguardo, no responde CUÁL ES EL FUNDAMENTO LEGAL con el que dejó a resguardo de una COPACO un bien inmueble.

SO sólo envía la solicitud a un área y no a todas las competentes.... [Sic.]

Al respecto, de las manifestaciones de la persona solicitante no se advierte concretamente con qué parte de la respuesta proporcionada se inconforma, toda vez que en su agravio señala que el inmueble no se encuentra en resguardo, aunado a que se inconforma porque la Alcaldía no responde cuál es el fundamento legal, petición que no formó parte de la solicitud original.

Al respecto, resulta necesario traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia en materia, misma que refiere lo siguiente:

“ ...

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

...

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan;

...

su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

...” (Sic)

Al respecto y con el objeto de estar en condiciones de determinar la procedencia del presente medio de impugnación, resulta imprescindible conocer de manera específica su acto recurrido, así como las razones o motivos de su inconformidad, ya que sin ello nos encontramos impedidos para advertir que contenido informativo de los que petición considera no le fue contestado o le fue respondido de forma parcial, más aún cuando existe el sujeto obligado en su respuesta se refirió a la información peticionada.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México⁴, para que, en **un plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara la prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **“Exponga su acto recurrido, señalando las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta recaída a la solicitud, es decir, qué parte de la información entregada le causa controversia, lo anterior, sin ampliar su solicitud primigenia.”**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

⁴ **Artículo 237.** El recuso de revisión deberá contener lo siguiente: [...]V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en cado de falta de respuesta; [...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo. Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Dicho proveído fue notificado al particular el **nueve de mayo**, a través del correo electrónico, medio señalado por la persona recurrente al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del miércoles diez al martes dieciséis de mayo de dos mil veintitrés**, lo anterior descontándose los días trece y catorce de mayo de dos mil veintitrés, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 6725/SO/14-12/2022 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2526/2023

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2526/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**